



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE:

De una parte: **EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, órgano gubernamental de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 4-0100733-9, con domicilio avenida Máximo Gómez 2 esquina calle Santiago, sector Gascue, Distrito Nacional, debidamente representada por su Ministro, **ANGEL ENRIQUE HERNANDEZ CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0729219-5, de este mismo domicilio y residencia, quien está facultado para suscribir el presente Convenio en virtud del Decreto No. 414-22, del tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), que lo acredita como Ministro de Educación, entidad que en lo adelante se denominará por su nombre completo o como **EL MINERD** y,

De otra parte, **LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA LENGUA**, es una institución sin fines de lucro, creada el 12 de octubre de 1927 al amparo de la ley, titular del RNC 4-01-51531-8, debidamente representada por su presidente, señor **BRUNO ANTONIO ROSARIO CANDELIER**, dominicano, mayor de edad, casado, profesor, titular de la Cedula de identidad y Electoral No. 054-0012322-9, de este domicilio y residencia, quien para los fines de este documento se denominará por su nombre completo o como **LA ACADEMIA**.

Cuando el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y **LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA LENGUA** sean designados conjuntamente en el presente documento se denominarán como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, como órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, es el ente público ejecutivo encargado de orientar y administrar el sistema educativo nacional y ejecutar todas las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República, de la ley General de Educación, de las leyes conexas y los correspondientes reglamentos y, es el vínculo del Poder Ejecutivo con las demás instituciones de educación, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

POR CUANTO: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN tiene, entre sus funciones centrales, la preparación, selección y difusión de medios educativos, libros de texto, nuevas metodologías, instrumentos didácticos, audiovisuales, bancos de información, computadores, el periódico, la radio y televisión educativa, así como cualquier otro tipo de ayuda a la actividad educativa.

POR CUANTO: La Ley 139-01 crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y establece la normativa para su funcionamiento, los mecanismos que aseguren la calidad y la pertinencia de los servicios que presten las instituciones que lo conforman y sienta las bases jurídicas para el desarrollo científico y tecnológico nacional.

POR CUANTO: El conjunto de instituciones que se articulen para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología pueden ser de origen y naturaleza pública, privada o mixta. De manera tal, que todas las universidades y academias son parte fundamental del conjunto de instituciones que de manera explícita están orientadas al logro de los fines y objetivos de la educación superior y del desarrollo científico y tecnológico del país.

POR CUANTO: **LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA LENGUA** es una institución de excelencia y liderazgo académico, gestionada con eficiencia y acreditada nacional e internacionalmente; con un personal investigador de alta calificación; creadora de conocimientos científicos y nuevas tecnologías, y reconocida por su contribución al desarrollo nacional.

POR CUANTO: **LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA LENGUA** es una institución de carácter no gubernamental, apartidista y sin fines de lucro, creada y dirigida por personas dedicadas a la actividad científica, a fin de promover la ciencia y su aplicación tecnológica para propiciar un desarrollo social sostenible que contribuya al bienestar de la población en un marco de igualdad, justicia, democracia, tolerancia cultural, ideológica, política y étnica en la República Dominicana, auspiciando la participación comunitaria y la cooperación con otras academias e instituciones científicas nacionales regionales, continentales y mundiales.

POR CUANTO: **LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA LENGUA** es una institución creada con el propósito de favorecer el estudio de nuestra lengua y el cultivo de las letras para cuidar su esencia originaria, impulsar su desarrollo y alentar el cauce creativo del genio idiomático, asegurando su cohesión y su vigor.

POR CUANTO: El Decreto 543-12, de fecha 6 de septiembre del año 2012, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, establece en su artículo 3.4 que son casos de excepción, no violatorios de la ley, las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación del servicio u obra objeto de lo convenido.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral y vinculante, **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD)** y **LA ACADEMIA**, libre y voluntariamente, bajo las cláusulas subsiguientes, han convenido y pactado el siguiente

ACUERDO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL

PRIMERO. OBJETO: El objeto del convenio es la redacción de los libros a ser utilizados en el sistema educativo dominicano.

PARRAFO: **LA ACADEMIA** garantiza que todo el contenido expositivo de los libros de texto objeto de este acuerdo es original o cuenta con las autorizaciones de lugar para estos fines, quedando convenido que **EL MINERD** podrá someterlos a un examen para determinar que no constituye plagio. En este sentido, ante la eventualidad de cualquier reclamación, acción, demanda, procedimiento incoado por tercero contra **EL MINERD** en relación a una supuesta y alegada violación a un derecho de propiedad intelectual o derecho a autor o violación a marcas de fábrica o patentes que se derive del objeto de este convenio, queda entendido que **LA ACADEMIA** defenderá y mantendrá indemnizado a **EL MINERD** y a sus funcionarios, empleados o contratistas, así como las instituciones relacionadas, asociadas o afiliadas en relación a las mencionadas acciones, reclamaciones, demandas y procedimientos.

SEGUNDO. DEL MATERIAL DE APOYO: En todos los casos que aplique, el libro de texto será acompañado de un cuaderno de trabajo.

G

BPC

TERCERO. COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- a) El **MINERD** se obliga a transferir a **LA ACADEMIA** el pago correspondiente por cada libro en base a la cantidad de unidades y el precio establecido.
- b) El **MINERD** se obliga a transferir a **LA ACADEMIA** un aporte económico de **DIEZ MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$10,000.000.00)** para cubrir los costos administrativos y la coordinación técnica de la elaboración de los libros de texto.
- c) El **MINERD** se obliga a solicitar, por ante la Contraloría General de la República, el registro del presente convenio, en un plazo no mayor de los diez (10) días con posterioridad a la firma, numeración y notarización del presente documento.
- d) El **MINERD** se obliga a desembolsar la suma total en tres (3) pagos, de la siguiente manera:
 - 1) Cuarenta por ciento (40%) del monto total a los treinta (30) días posteriores a la fecha de la firma del contrato con la aprobación, por parte de la Contraloría General de la República del registro del presente convenio;
 - 2) Treinta por ciento (30%) a los noventa (90) días subsiguientes y
 - 3) Treinta por ciento (30%) con la entrega total y recepción satisfactoria de los libros convenidos.

CUARTO. COMPROMISOS DE LA ACADEMIA:

- a) **LA ACADEMIA** se obliga a coordinar técnica y administrativamente la elaboración de los libros y la corrección de estilo de todos los libros convenidos en este acuerdo y, además, es responsable de asumir el pago correspondiente a los autores quienes deben entregar los libros de texto en el plazo convenido.
- b) **LA ACADEMIA** se obliga a entregar al **MINERD** los originales de los libros de textos de manera digital, debidamente completados.
- c) **LA ACADEMIA** se obliga a elaborar un total de seis (6) libros de textos de Lengua Española para los ciclos de Educación Secundaria, con las unidades indicadas a continuación:

EDUCACION SECUNDARIA

PRIMER CICLO

LIBRO DE LENGUA ESPAÑOLA

PRIMER CURSO - 12 UNIDADES
SEGUNDO CURSO - 12 UNIDADES
TERCER CURSO - 12 UNIDADES

SEGUNDO CICLO

LIBRO DE LENGUA ESPAÑOLA

PRIMER CURSO - 12 UNIDADES
SEGUNDO CURSO - 12 UNIDADES
TERCER CURSO - 12 UNIDADES

C
Bre

QUINTO. PROPIEDAD INTELECTUAL: Todo el material pedagógico que integre el libro de texto (contenido expositivo, ejercicios, evaluación, ilustraciones, fotografías, esquemas, diagramación) será propiedad de **EL MINERD**, reconociendo el nombre de los autores de cada unidad, sean fotógrafos, contenidistas, ilustradores, dibujantes o diagramadores; consecuentemente, todo tipo de material o información que se le hubiese proporcionado o realizado al amparo de este convenio será propiedad exclusiva del **MINISTERIO DE EDUCACION**.

PARRAFO I: En virtud de lo anterior, queda convenido que **MINISTERIO DE EDUCACION** adquiere de manera total, permanente, irrevocable y sin limitación alguna los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los libros de texto anteriormente indicados y el derecho de transformación o adaptación, distribución y reproducción en todas sus modalidades, incluso por inclusión audiovisual y, en general, cualquier tipo de explotación de del libro de texto se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer.

PÁRRAFO II: LA ACADEMIA reconoce que el uso de las obras o trabajos creados mediante la ejecución de su trabajo no le generará en el presente ni en el futuro regalías autorales por ningún rubro autoral, y que su único pago se limita a la suma pactada en el **ARTÍCULO TERCERO** de este convenio.

SEXTO. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES convienen en que toda la información que estas se transmitan o generen con motivo de la celebración del presente convenio, será manejada como confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio. Igualmente, se obligan a no revelar a terceros, distribuir, regalar o, de cualquier otro modo, disponer de cualquier material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual.

SÉPTIMO. DE LA COORDINACIÓN: Para la ejecución y coordinación de lo pactado en este convenio y para la relación armoniosa y efectiva entre **LAS PARTES**, se designan a sus respectivos enlaces. Por parte de:

- a) **EI MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, el señor Manuel De Jesús Núñez Asencio, quien debe orientar y dar seguimiento de los compromisos contraídos en el presente convenio.
- b) **LA ACADEMIA**, a quien designe el Rector mediante comunicación escrita.

OCTAVO. TERMINACIÓN: La vigencia de este convenio se extiende hasta el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), fecha en la que deben estar terminados y entregados todos los libros de textos convenidos.

NOVENO. CAUSALES DE RESCISIÓN: Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindirlo, si comprobare el incumplimiento de una de, varias de, o todas las obligaciones contraídas por la otra parte, si el mismo no fuere subsanado dentro de los treinta (30) días de notificado, debiendo ser realizada dicha notificación en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de la detección del incumplimiento, debiéndose respetar las acciones que estén en proceso de ejecución para que sean debidamente finalizadas.

DECIMO. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES conciertan que las diferencias que pudieran derivarse de la interpretación, aplicación o ejecución del presente documento, serán resueltas entre ellas de forma amigable y que, para ser válidas, las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y ser refrendadas por sus titulares. En caso de no llegar a un acuerdo, con renuncia expresa de sus propias decisiones, convienen someterse a la jurisdicción correspondiente.

BRC

DÉCIMO PRIMERO. ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para los fines y consecuencias legales del presente documento, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio del mismo, en las generales de cada una de ellas, salvo notificación escrita de modificación de domicilio. Todas las solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para su ejecución o que se deriven de él, serán hechas mediante carta con acuse de recibo.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN:**



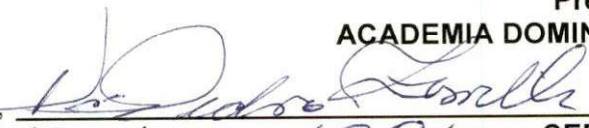
ÁNGEL E. HERNÁNDEZ CASTILLO
Ministro de Educación





BRUNO ANTONIO ROSARIO CANELIER
Presidente
ACADEMIA DOMINICANA DE LA LENGUA



Yo,  Notario de los del número para el Distrito Nacional, colegiatura número 1994 **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **ÁNGEL HERNÁNDEZ** y **BRUNO ANTONIO ROSARIO CANELIER**, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). -



Notario del Distrito Nacional



BRE